Al contestar refiérase
al oficio N.° 22371

17 de diciembre, 2021
DFOE-GOB-0372

Ingeniero
Héctor Chaves León
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
Correo: hchaves@bomberos.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡44.877,1 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° CBCR-040438-2021-DGB-01303 de 30 de setiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo N.° 1 del acta de la sesión extraordinaria N.° 0180 celebrada el 17 de agosto de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por otra parte, es importante indicar que la Contraloría General de la República, manifestó en el oficio N.° 21101 (DFOE-FIP-0384-2021)[1] dirigido a la Asamblea Legislativa y comunicado a todo el sector descentralizado, que en el ejercicio de sus competencias, en respeto del marco legal y porque así lo requiere la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerará en la aprobación presupuestaria y en la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, el límite de 1,96% tanto para el gasto total (suma del gasto corriente y el gasto de capital), como para el gasto corriente considerado en sí mismo, con respecto al presupuesto inicial aprobado en el ejercicio económico 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 14 y 19 del Título IV de la Ley N.° 9635.

Finalmente, se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

[1] De fecha 24 de noviembre de 2021.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también, deberá considerarse las observaciones indicadas en el Informe N.° DE-541-2021 de noviembre de 2021 sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente y gasto total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635.

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2022, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de

sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.° 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2022, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2021.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, transferencia corriente del sector privado y recuperación de préstamos por un monto global de ₡19.283,1 millones; no obstante, la Administración debe velar que no se presenten inconvenientes en el equilibrio presupuestario, ante la ocurrencia de cambios en las variables que se utilizaron para llevar a cabo las proyecciones que se incluyen en este documento.

b) La Transferencia corriente otorgada por el Instituto Nacional de Seguros por un monto de ₡25.594,0 millones, de conformidad con los datos incorporados en el presupuesto inicial 2022 de ese Instituto, aprobado mediante oficio N.° 21772 (DFOE-CAP-1184) de 2 diciembre del presente año.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de *Improbaciones*.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto

apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

c) El contenido presupuestario correspondiente al traslado de Fondos en fideicomiso para gasto de capital, considerando lo dispuesto en la cláusula primera de la "*Segunda cesión de flujos futuros de caja entre el Benemérito Cuerpo de bomberos y el fideicomiso de titularización de flujos futuros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica"*, referida al objeto y a los ingresos previstos para cada año contractual.

Sobre el particular, en la aplicación de los citados recursos, es responsabilidad exclusiva de la Administración cumplir con el bloque de legalidad aplicable; dentro del cual se encuentra la observancia de los procesos y principios de contratación establecidos en la Ley de Contratación Administrativa N.° 7494; así como lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica N.° 8228, el cual establece el deber de acatar las sanas prácticas[2] reconocidas nacional o internacionalmente en materia de adquisición, edificación o remodelación de obras de infraestructura.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza la siguiente improbación:

2.2.1 Gastos

El contenido presupuestario para cuatro plazas que a la fecha no han sido autorizadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), según se indica en la certificación N.° CBCR-037725-2021-THB-03647 emitida por la Unidad de Talento Humano el 14 de setiembre de 2021 e Informe "DE-541-2021 BCBCR Presupuesto Ordinario y Plan Operativo Institucional 2022" elaborado por la STAP.

La suma resultante de la improbación del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

[2] Entre las sanas prácticas nacionales e internacionales, se pueden citar la Norma INTE/ISO 21500:2013 "Directrices para la dirección y gestión de proyectos" y la Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos (Guía del PMBOK®, Quinta edición, 2013) y Formulación y Evaluación de Proyectos. (ICAP, 2008).

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbados se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuales son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichos rubros con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes.

Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto total definido para el año 2022. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de tres días hábiles.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de la improbación realizada en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022 por la suma de ₡44.877,1 millones.

Atentamente

Firmado digitalmente por MARI TRINIDAD VARGAS ALVAREZ
Fecha: 2021-12-16 21:04

Mari Trinidad Vargas Alvarez
GERENTE DE ÁREA A.I.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * COSTA RICA *

Firmado digitalmente por IRENE OBANDO QUIROS
Fecha: 2021-12-16 21:13

Irene Obando Quirós
FISCALIZADORA ASOCIADA

ghj/
Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr
Archivo
G: 2021003622-1
Exp: CGR-APRI-2021006126
Ni: 28531-31053-33540-34762 (2021)